

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA****Resolución****“Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones”**

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0924 del 07 de junio de 2024, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0143 del 11 de junio de 2024, la Resolución N° 100-03-10-99-0516 del 09 de abril de 2024, mediante la cual se delegan funciones en funcionarios del nivel directivo de la Corporación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **160-16-51-02-0159-2022**, donde obra la resolución N° 200-03-20-01-0467 del 27 de marzo de 2023; por medio de la cual se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a favor y en beneficio del **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02**, identificado con Nit 901.640.174-7, en cantidad de 0.2 L/s, por 7 horas/día, durante 30 días/mes, equivalente a 105.120 litros por día, por el término de dos (02) años, para uso industrial (humectación) a captar de la fuente hídrica sin nombre (el salto) a la altura de las coordenadas Latitud Norte 06°38'21.12" y Longitud Oeste 76° 02'0.16" en el PR20+282 vía cañasgordas-Abriaqui, en jurisdicción del Municipio de Abriaqui, Departamento de Antioquia, en jurisdicción del Municipio de Abriaqui, con Departamento de Antioquia.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 28 de mayo de 2024 y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0863 del 29 de mayo de 2024; del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

**5. Conclusiones**

*El Consorcio Multilago Antioquia 02., no está haciendo uso de la concesión otorgada mediante resolución No resolución No 200-03-20-01-0467 del 27 de marzo de 2023, de acuerdo a lo observado en la visita de campo.*

*De acuerdo al aplicativo tasas no se realizó reporte de los consumos desde el año 2023 hasta la fecha.*

*No se evidencia vertimientos en la zona de la captación por parte de El Consorcio Multilago Antioquia 02.*

*No se observa afectación a la quebrada sin nombre causada por las actividades de mantenimiento y pavimentación de la vía Abriaquí -Cañasgordas.*

*El Consorcio Multilago Antioquia 02, ceso actividades del proyecto de mantenimiento y pavimentación de la de la vía Abriaquí -Cañasgordas.*

*A la fecha no se evidenció el cumplimiento del artículo **CUARTO** de las obligaciones consagradas en la resolución No 200-03-20-01-0467 del 27 de marzo de 2023, Sin embargo, cabe destacar que actualmente no se hace uso de la concesión.*

EIF

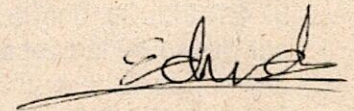
"Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones"

1. *Presentar el Programa de ahorro y uso eficiente del agua PUEAA.*
2. *Prohibido derivar un caudal mayor al concesionado conforme a lo estipulado.*
3. *Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes los consumos de agua en el aplicativo Tasas.*
4. *Dotar el punto de captación con una obra de control de caudal o un medidor de flujo que garantice el cumplimiento del caudal concesionado.*
5. *Garantizar el caudal ecológico de la fuente hídrica.*
6. *Proteger la fuente hídrica con plantaciones de árboles nativos.*
7. *Realizar adecuación de obras del sistema de captación conducción y almacenamiento con el fin de garantizar un uso óptimo del caudal otorgado.*

#### **6. Recomendaciones y/u Observaciones**

*Técnicamente se recomienda requerir a el Consorcio Multilago Antioquia 02, para que informe si requiere continuar con el uso del recurso o no a fin de decidir la terminación de la concesión y el archivo del expediente 160-16-51-02-0159-2022.*

(...)"



#### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "*El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución...*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...  
2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...  
12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-863 del 29 de mayo de 2024; esta autoridad ambiental logra constatar que el permisionario no está haciendo uso de la concesión otorgada, no hay evidencias en el aplicativo Tasas, respecto al consumo de agua y tampoco hay evidencias de vertimientos en la zona de captación por parte del Consorcio Multilago Antioquia 02.

Que igualmente, no se detectó afectación a la quebrada sin nombre causada por las actividades de mantenimiento pavimentación de la vía, dado que, según lo observado, así como también información suministrada por la comunidad; el Consorcio Multilago Antioquia 02, ceso las actividades del proyecto de mantenimiento y pavimentación de la vía Abriaqui-Cañasgordas.

Así las cosas y de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0863 del 29 de mayo de 2024, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se requerirá al **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02**, identificado con Nit 901.640.174-7, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir al **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02**, identificado con Nit 901.640.174-7, para que en el término de treinta (30) días calendario, a partir de la firmeza de la presente decisión, se sirva realizar lo siguiente:

1. Presentar el Programa de ahorro y uso eficiente del agua PUEAA.
2. Prohibido derivar un caudal mayor al concesionado conforme a lo estipulado.
3. Realizar los reportes de consumo de agua, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, en el aplicativo <https://tasas.corpouraba.gov.co/>, o allegar de manera física los reportes a las oficinas de CORPOURABA.
4. Dotar el punto de captación con una obra de control de caudal o un medidor de flujo que garantice el cumplimiento del caudal concesionado.
5. Garantizar el caudal ecológico de la fuente hídrica.
6. Proteger la fuente hídrica con plantaciones de árboles nativos.
7. Realizar adecuación de obras del sistema de captación conducción y almacenamiento con el fin de garantizar un uso óptimo del caudal otorgado.

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones"

**Parágrafo 1°.** El **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02**, identificado con Nit 901.640.174-7, deberá informar a esta autoridad ambiental, la intención de continuar haciendo uso de la concesión otorgada, en caso contrario; deberá solicitar la terminación y el archivo del mismo.

**Parágrafo 2°.** La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co) indicando lo siguiente:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_"  
 "Número de Expediente".  
 "Tipo de trámite".

**ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir** al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **160-16-51-02-0159-2022**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

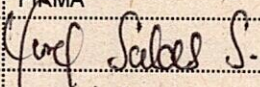
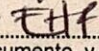
**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo al **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02**, identificado con Nit 901.640.174-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia procede ante la Secretaria General de la Corporación el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o des fijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELIZABETH GRANADA RÍOS**  
 Secretaria General

|          | NOMBRE                 | FIRMA  | FECHA      |
|----------|------------------------|--|------------|
| Proyectó | Yury Banesa Salas      |  | 03/09/2024 |
| Revisó   | Erika Higueta Restrepo |   | 06/09/2024 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160-16-51-02-0159-2022